



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...

0.2 421



## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 171-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 15 de agosto del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

**VISTO:** La Opinión Legal N°421-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.3859 de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N°533-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3793 de fecha 10 de agosto del 2023; Informe N°670-2023-MPC-ACR-SGIOP tramitado con expediente administrativo Nro.3213 de fecha 13 de julio del 2023; Informe N°055-ECC/RO/SGIOP/MPC-2023, tramitado con expediente administrativo Nro.1721 de fecha 12 de julio del 2023; Carta N°004-2023-PMA-MAHS, tramitado con expediente Nro.5070 de fecha 11 de julio del 2023; Contrato N°033-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 02 de mayo del 2023; Orden de Servicio N°0554 de fecha 13 de julio del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: "Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)", conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, complementariamente, el **Artículo 162**, dispone que: “**162.1**) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde *F* tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: *F* 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: *F* = 0.25
  - b.2) Para obras: *F* = 0.15.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor:

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su **Artículo 145 numeral 145.1** que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. **Víctor Raúl Huayllani Arones**, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante **Contrato N°033-2023-OL-SGAF-GM-MPC**, de fecha 02 de mayo del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista **HUILLCA SINCHE MARCO ANTONIO**, para realizar el servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Carahuña, comunidad Hampatura del distrito de Yanaoca – Canas – Cusco”, en un plazo de treinta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el costo de S/ 6,000.00 Seis mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia, concluyó en fecha 01-07-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 03-05-2023, sin embargo el contratista presenta a la entidad el informe final del plan de monitoreo arqueológico, en fecha 11 de julio del 2023, con Carta N°004-2023-PMA-MAHS, incurriendo en 10 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N°055/ECC/RO/SGIOP/MPC-2023, emitido por el residente de obra, en su condición de área usuaria;

Que, mediante Carta N°004-2023-PMA-MAHS, tramitada con expediente administrativo Nro.05070 de fecha 11-07-2023, presenta el informe final del plan de monitoreo arqueológico para su conformidad y fines respectivos del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Carahuña, comunidad Hampatura del distrito de Yanaoca – Canas – Cusco”, con un retraso de diez (10) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°670-2023-MPC-ACR-SGIOP, Tramitado con expediente administrativo Nro.3213 de fecha 13-07-2023, el Ing. Abel Carrasco de los Ríos, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas otorga la conformidad del servicio dando viabilidad al Informe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



convalidando la incursión de diez (10) días de retraso injustificado en la realización del servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Carahuaña, comunidad Hampatura del distrito de Yanaoca – Canas – Cusco”, verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación del servicio a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en la orden de servicio:

Que, mediante Informe N°533-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3793 de fecha 10-08-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista HUILCA SINCHE MARCO ANTONIO, con RUC 10450794142 por el monto de S/ 250.00, equivalente a los diez días del monto total del contrato; del pago de la Orden de Servicio N°0554-2023;

Que, mediante Opinión Legal N°421-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.3859, de fecha 14-08-2023, el Asesor Legal de la MPC Abg. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista Huilca Sinche Marco Antonio, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N° 033-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 02-05-2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para realizar el servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Carahuaña, comunidad Hampatura del distrito de Yanaoca – Canas – Cusco”, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de diez (10) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Huilca Sinche Marco Antonio, una penalidad por diez (10) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 250.00 – Doscientos cincuenta con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Servicio Nro.0554 de fecha 13-07-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO - APLICAR**, al contratista HUILCA SINCHE MARCO ANTONIO, LA PENALIDAD por 10 días calendarios, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°033-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 02-05-2023, para realizar el servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sector de Carahuaña, comunidad Hampatura del distrito de Yanaoca – Canas – Cusco”, por el monto de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), del pago de la Orden de Servicio N°0554-2023.

**ARTICULO SEGUNDO – DISPONER**, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN** de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100) al contratista HUILCA SINCHE MARCO ANTONIO, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA**, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista HUILCA SINCHE MARCO ANTONIO, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
C.P.C. Víctor Raúl Frayssinet Arona  
MAT 03-3240